



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-16195749-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-12454834-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-16195749-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2023-16195749-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de abril de 2023 contra la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de marzo de 2023, un vecino solicitó información sobre la aplicación del daño directo en los términos del artículo 40 bis de la ley 24.240. En particular, solicitó 1) el número de expedientes administrativos en los que la autoridad de aplicación haya fijado indemnizaciones correspondientes al artículo 40 bis de la ley 24.240 durante el período de 2020 a 2023; 2) copia de los actos administrativos mediante los cuales la autoridad de aplicación fijó las indemnizaciones correspondiente al artículo 40 bis de la ley 24.240 durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023; y 3) para el mismo período, copia de los dictámenes jurídicos previos de los actos administrativos mediante los cuales la autoridad de aplicación fijó aquellas indemnizaciones;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-15322479-GCABA-DGDYPC, notificada el día 19 de abril de 2023. Expresó que la base de datos del sistema informático que emplea aquella área no permite determinar si, más allá de la denuncia ingresada, la persona solicitó o no daño directo, motivo por el cual no resulta posible precisar dentro del universo de expedientes que ingresan a aquel organismo -en el caso en consulta, años 2020, 2021, 2022 y 2023- en cuáles de ellos se otorgó el resarcimiento del artículo 40 bis de la ley 24.240;

Que, el 25 de abril de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 11 de mayo de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2023-18205359-GCABA-DGDYPC. Reiteró la respuesta brindada en primera instancia en el informe IF-2023-15322479-GCABA-DGDYPC. Explicó que el daño directo no constituye un elemento esencial a la hora de radicar una denuncia (como sí lo son los hechos y motivos denunciados y los proveedores, por ejemplo), razón por la cual el sistema informático no permite una búsqueda bajo el parámetro solicitado. Asimismo, agregó que el cuantioso volumen de causas ingresadas anualmente a aquella dirección general y por ende la gran cantidad de actos administrativos que se emiten en consecuencia, torna de imposible cumplimiento la requisitoria formulada, toda vez que para hacer efectiva la misma, debería destinar personal exclusivamente a desarrollar esa tarea de forma manual, en detrimento del normal desarrollo de las tareas esenciales del organismo. Señaló, además, que el dato solicitado no es información que el organismo deba recabar, dado que este no tiene facultades para exigir al proveedor sancionado que dé cumplimiento a la indemnización por daño directo en aquellos casos que le fuera concedida al denunciante. Es por ello que no resulta necesario para esa dirección general tener una base de datos con la información solicitada, toda vez que en definitiva corresponderá al beneficiario acudir al fuero judicial para hacer efectiva la indemnización que le fuera otorgada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese

